

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, informando atentamente que, se recibió correo electrónico del apoderado del demandante, escrito donde solicita el impulso del trámite judicial correspondiente. Provea.

Pueblo Bello, noviembre 19 de 2021.



Osma camelo cárdenas
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO
DEMANDANTE: NIMIA RAMONA ARIAS GUTIERREZ
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A., ADALBERTO DAZA Y OTROS
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00032-00

Visto el memorial que antecede, y en aras de darle tramite a lo solicitado, procede este Despacho a requerir nuevamente, a fin de constatar los requisitos que señala los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, Al la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, de igual manera se solicita a la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello para que informe a este juzgado si de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, El Comité Local De Atención Integra a La Población Desplazada o en Riesgo De Desplazamiento y el Registro De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente, el inmueble objeto de la demanda presentada se encuentra en alguna de las circunstancias indicadas en los numerales anteriormente señaladas, líbrese por secretaria los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, informando atentamente que se recibió por correo electrónico la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS. Por lo tanto se encuentra para resolver sobre su admisión inadmisión o rechazo. Ordene.

Pueblo Bello, 12 de noviembre de 2021.



OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal

Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar) diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20570-40-89-001-2021-00080-00

De conformidad con los artículos 411, 413 y 422 del código civil, el artículo 2 de la Ley 1306 de 2009 y artículos 390 numeral 2, 391 y 397 del C.G.P., la señora LUZ ELVIRA BARRAGAN identificada con C.C 20.705.531, obrando en representación de su hija (en condición especial) KAREN MICHEL ARIZA BARRAGAN identificada con C.C 1.000.974.267 y la señorita HEIDY TATIANA ARIZA BARRAGAN identificada con la C.C 1.003.510 359, están promoviendo ante este Despacho PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS a su favor, a través de apoderado judicial, contra el señor YECID ARIZA PACHECO identificado con la C.C 79.729.157. Demanda que además de reunir los requisitos formales y anexos que señalan los artículos 82 y 84 del C.G.P., la acompañan también el acta con la constancia de no conciliación prejudicial No 040 de fecha primero (1) de marzo de 2020 de la Comisaria de Familia de Pueblo Bello (Cesar), que como requisito de procedibilidad exigen los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, motivo por el cual corresponde dicho asunto a la competencia de este juzgado (artículo 17, numeral 6° del C.G.P) el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ ELVIRA BARRAGAN, obrando en representación de su hija KAREN MICHEL ARIZA BARRAGAN (EN CONDICION ESPECIAL) Y LA SEÑORITA HEIDY TATIANA ARIZA BARRAGAN a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Disponer para la demanda el tramite del proceso verbal sumario que prevé el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Córrasele traslado por el termino de diez (10) días al demandado YECID ARIZA PACHECO, para tal efecto notifíquese este auto en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ante la modalidad laboral adoptada por la Rama Judicial en el transcurso de la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19, las notificaciones remitidas al demandado deberán contener la dirección del correo electrónico y los números de contactos del Juzgado, a fin de que el accionado se comunique previamente

con esta Judicatura para obtener la información pertinente a la diligencia de notificación y/o traslado correspondiente en los términos dispuestos por la normatividad vigente.

CUARTO: Téngase al doctor CAMILO ERNESTO RESTREPO MATEUS identificado con la C.C 13.958.603 y Tarjeta Profesional 333.783 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las partes demandantes, en ejercicio de las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 20570-40-89-001-2021-00081-00

Los señores **JAVIER AREVALO TORRES y RAMONA NIÑO MARQUEZ**, quienes actúan en su propio nombre y representación, están promoviendo ante este juzgado proceso de celebración de **MATRIMONIO CIVIL**, mediante solicitud que además de llenar los requisitos que exigen los artículos 116 y 128 del Código Civil, en armonía con los articulo 82 y 90 del C.G.P., también trae los anexos señalados en el decreto 2668 del 1988 y demás normas concordantes, razón por la cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto. **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la solicitud de celebración de MATRIMONIO CIVIL presentada en su propio nombre y representación por los señores **JAVIER AREVALO TORRES y RAMONA NIÑO MARQUEZ**.

SEGUNDO: Téngase como partes en este asunto a los señores **JAVIER AREVALO TORRES y RAMONA NIÑO MARQUEZ**, quienes actúan en su propio nombre.

TERCERO: Señalar el día miércoles primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9:00) A.M., para que tenga lugar la celebración del matrimonio civil entre los solicitantes **JAVIER AREVALO TORRES y RAMONA NIÑO MARQUEZ**.

CUARTO: Cítese para esa fecha a las testigos **WENDY CAROLINA MALDONADO CELEDON y OLADYS INES ARIAS IZQUIERDO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689
Email: j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ y OTROS
DEMANDADOS: JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO
VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA
RADICADO: 20570-40-89-001-2018-00080-00

En nombre propio el señor, **KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES**, ha promovido ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra los señores JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU, ISIDRO ALBERTO CARREÑO PAVAJEAU, CARMEN CECILIA CARREÑO PAVAJEAU, YOLETH MAGALI CARREÑO PAVAJEAU, TOMAS ENRIQUE CARREÑO PAVAJEAU y CLARETH MARIA CARREÑO PAVAJEAU, a través de demanda que además de reunir los requisitos formales que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por una SENTENCIA de fecha 18 de marzo de 2021, como título de recaudo, donde se asignó como honorarios NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00), el cual por haberse expedido dentro del proceso de la referencia, presta merito ejecutivo en su contra, de conformidad a los artículos 306, 422, 430 y 431 ejusdem, motivo por el cual teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibidem), se RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva MANDAMIENTO DE PAGO contra los señores, JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU, ISIDRO ALBERTO CARREÑO PAVAJEAU, CARMEN CECILIA CARREÑO PAVAJEAU, YOLETH MAGALI CARREÑO PAVAJEAU, TOMAS ENRIQUE CARREÑO PAVAJEAU y CLARETH MARIA CARREÑO PAVAJEAU, ordenándole que en el término de cinco (5) días, pague a favor del señor KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS PESOS (\$908.526.00), por concepto que en forma clara señala la demanda en la SENTENCIA en el numeral 7º, de fecha 18 de marzo de 2021, notificada en estrado.

SEGUNDO: Costas: estas se resolverán oportunamente.

TERCERO: Tramítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de

Notifico el auto anterior por anotación
en ESTADO No. _____

Secretario.